



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **27 de julio de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00137-00
Sevilla Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, en presentación de la niña Emilia Hernandez Sanchez, hija de la señora Diana Sanchez Franco.
Ddo: Camilo Jose Hernandez Quitian.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés de la niña **EMILIA HERNANDEZ SANCHEZ**, hija de la señora **DIANA SANCHEZ FRANCO**, en contra del señor **CAMILO JOSE HERNANDEZ QUITIAN**, quien es el progenitor de la mencionada niña

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **CAMILO JOSE HERNANDEZ QUITIAN** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme a la Resolución N° 008 de fecha 28 de junio de 2021, proferida por la Defensoría de



Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, es la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.0000.oo) mensuales**; a favor de la niña **EMILIA HERNANDEZ SANCHEZ**, dineros que deberá consignar por el demandado, a nombre de la progenitora la señora **DIANA SANCHEZ FRANCO**, dentro de los seis (6) primeros días de cada mes a partir de la fecha, a través de una empresa de giros o la cuenta que indique la progenitora a partir de la fecha, suma que deberá ser entregada libre de los valores que corresponda al pago del giro. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor

Así mismo para su mantenimiento, las dos cuotas extras a favor de la niña **EMILIA HERNANDEZ SANCHEZ**, y a cargo del señor **CAMILO JOSE HERNANDEZ QUITIAN**, por el mismo valor de la cuota alimentaria mensual, equivalentes a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, cada una, dinero que enviará a la progenitora, señora **DIANA SANCHEZ FRANCO**, en el mes de julio y diciembre de cada año, dentro de los quince (15) primeros días de estos meses, a través de empresa de giros a partir de la fecha, suma que deberá ser entregada libre de los valores que corresponda al pago del giro y se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor

5°. RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en estas diligencias a la señora **DIANA SANCHEZ FRANCO**, actuando en nombre de su hija **EMILIA HERNANDEZ SANCHEZ**.

6°. Al Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, Dr. DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, es parte en este proceso para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 071.

Providencia de Fecha. 29 julio 2021

Visible a folio. 23

Fecha. 30 julio 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 29 julio 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.